

VISTO:

Que en los últimos tiempos se advierte, que en los escaparates de negocios de venta de diarios y revistas de esta ciudad, entre los impresos que en ellos se exhiben para su venta al público, ha aumentado considerablemente la cantidad de aquellos que reproducen imágenes y leyendas, que a la vez que carecen de todo valor científico o artístico, son francamente pornográficas:

CONSIDERANDO:

Que si bien ese fenómeno que se ha dado en llamar "destape" se lo considera como una manifestación de la libertad de expresión, propia del sistema democrático, tan anhelado por los argentinos, y afortunadamente reimplantado en nuestro país, no por ello ha de dejar de ser objeto de la atención y // tratamiento por parte de este Honorable Concejo, esto ha de ser así por // cuanto:

La libertad, que ha de considerarse como facultad de autodeterminación // inherente al individuo, debe ser ejercida por este de manera que no ocasione daño a los demás, ni perjudique otros valores también esenciales de la // sociedad, o de lo contrario ser objeto de sanción por parte de la autori- // dad que ejerza el poder en esa sociedad, sin desmedro de la justicia. Lo // contrario implicaría tolerar la injusticia, y caer en la anarquía y el de- // sorden, y se podría suscitar la reacción del mismo cuerpo social, que con // el fin de preservar esos demás valores, terminaría conculcando la tan pre- // ciada libertad individual de sus miembros.

Que en este orden la Constitución Provincial, establece que todo individuo tiene derecho a expresar libremente su pensamiento, y que la prensa no puede ser sometida a autorizaciones o censuras, pero también dice que la ley // ha de reprimir los abusos que por este medio se cometan.

Que con relación a la competencia de este Honorable Cuerpo, la Ley Orgánica de la Municipalidad N° 2756, en su artículo 42, establece claramente, // sus deberes y atribuciones para "acordar y sancionar las disposiciones ne- // cesarias", en esta materia.

Que concretamente y en relación con los impresos que motivan este trata- // miento, se podría invocar el derecho de los ciudadanos a leer o a imponer- // se del contenido de los mismos, pero no es este el hecho, motivo ahora de // consideración, sino la pública exposición que se hace de los mismos, a la // vista de menores que circulan por la calle, y a quienes por su propia inma- // dures, la exhibición de tales imágenes puede ocasionarles un grave daño mo- // ral.

Que por otra parte, generalmente, y con sano criterio, las imágenes y le- // yendas en cuestión, no pueden ser consideradas como la expresión artística // o del pensamiento, sino pura y simplemente burda pornografía.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Prohíbese en jurisdicción del Municipio de Rafaela, la exhibición o exposición en la vía pública en escaparates exteriores, de im- // presos con imágenes o textos que, por la marcada preponderancia // de su contenido pornográfico, sobre el científico o artístico, de



OMAR L. NICOLA
SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

///////

ban ser considerados como inmorales.

Art. 2º) La Infracción a lo dispuesto por el artículo 1º) será sancionada con multa de diez (10) a cincuenta (50) unidades de las establecidas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas, sin / perjuicio de disponer el secuestro del material y/o clausura del local hasta sesenta (60) días.-

Art. 3º) El encargado de constatar la infracción a lo dispuesto en esta / Ordenanza será el Juez Municipal de Faltas, quién obrará en consecuencia.

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // seis días del mes de Abril de mil / novecientos ochenta y cuatro. - - -

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



HUGO EDGARDO MARZONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela